

Señor
JUEZ XXXXXX CIVIL MUNICIPAL DE XXXXXX
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
Demandado: XXXXXXXX XXXX XXXXX XXXX
Radicado: xxxx-xxxxxx
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCION)

XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX , mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de XXXXX XXXXX XXXX XXXX , en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente XXXXX XXXX XXXX , firmó a favor XXXX XXXX XXXX XXXX la letra referida y por el valor anotado la que a su vez fue endosada en propiedad a XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX y la cual debía ser pagada el día X de agosto de 1997 en Medellín.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había podido pagar, al poco tiempo, cuatro meses más tarde (Diciembre de 1.997) se iniciaron los abonos tendientes a pagar la obligación, pagos que comenzó a realizarle al nuevo propietario de la letra , Señor BBBBB XXXX FFFFFFF HHHHH en la siguiente forma:

Recibo No. 1 por \$400.000

Recibo	No. 2	por	\$200.000
Recibo	No. 3	por	\$100.000
Recibo	No. 4	por	\$150.000
Recibo	No. 5	por	\$100.000
Recibo	No. 6	por	\$50.000
Recibo	No. 7	por	\$100.000
Recibo	No. 8	por	\$50.000
Recibo	No. 9	por	\$100.000
Recibo	No. 10	por	\$50.000
Recibo	No. 11	por	\$50.000
Recibo	No. 12	por	\$70.000
Recibo	No. 13	por	\$40.000
Recibo	No. 14	por	\$70.000
Recibo	No. 15	por	\$50.000
Recibo	No. 16	por	\$50.000
Recibo	No. 17	por	\$100.000
Recibo	No. 18	por	\$150.000
Recibo	No. 19	por	\$100.000
Recibo	No. 20	por	\$100.000
Recibo	No. 21	por	\$50.000
Recibo	No. 22	por	\$70.000
Recibo	No. 23	por	\$50.000
Recibo	No. 24	por	\$100.000
Recibo	No. 25	por	\$400.000

Lo que suma un pago total por: \$2'400.000, superando el valor adeudado en la letra (pues reconoció el excedente por intereses), obsérvese y para que no quede duda del pago realizado por el demandado, que algunos recibos son firmados y sellados por el propietario de la letra XXXX XXXX XXXXX y que todas las consignaciones en XXXXXXXXXX, fueron realizadas a su favor y en su cuenta, es

más, mírese que en los recibos firmados por el demandante se alude que el abono se surte frente a una letra firmada a favor de XXXXXX, concluyéndose así que del pago no queda ninguna duda y que se soporta con recibos que apporto como prueba para que sean tenidos en cuenta por su Despacho para declarar probada la excepción de pago.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.
- b. También refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el 7 de agosto de 1.997 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción”, así lo estipula el art. 90 del C. de P. Civil, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues el demandante se notificó de ese mandamiento en mayo 27 de 1.998 y el demandado se notificó en agosto de 2.000, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la PRESCRIPCIÓN de la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la

obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 94 Ley 1564 de 2012 CGP.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Los recibos de pago que anexo (25 en total) y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Carrera 00 B No. 00 Sur 00, Apto 000, Edificio XXX XXXX,
Teléfono: 0 00 00 00, Envigado.

Celular:

E-mail:

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera
00 No.XX XXX , Oficina CCC CCC , Edificio FFFFFFFF, Teléfono: 0000000000 .

Del señor Juez,

C.C.xxxxxxxx de xxxxxxxx
T.P. del C.S. de la J.